

76001400302820220078000
J.A.A.R



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora juez, informando que se venció el termino de traslado de la publicación en el sistema de Registro de Emplazados para las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN por lo que se debe nombrar Curador Ad-Litem para dicha parte. Así mismo la suscrita secretaria certifica que público el emplazamiento con las exigencias legales por el término de 15 días a través de la plataforma digital. Aunado a lo anterior se revisarán las constancias de notificación allegadas por la parte demandante, que ha realizado a los demandados CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA “CONCASA” HOY DAVIVIENDA y JONNY AMILKAR ANGEL PALOMINO, y la solicitud de emplazar a este último. Para que se sirva proveer. Cali, 04 de mayo de 2023. La secretaria,

ÁNGELA MARÍA LASSO.

REF. VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA.
DTE. ARTURO ORDOÑEZ LOPEZ
APD. ANA MARIA CABRERA ORDOÑEZ
COR. Anamaria_cabrera36@hotmail.com
DDO. JONNY AMILKAR ANGEL PALOMINO
CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA “CONCASA” HOY DAVIVIENDA
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.
RAD. 76001400302820220078000

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 632

Santiago De Cali, Cuatro (04) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)
RADICACION: 76001400302820220078000

Visto el informe secretarial anterior, y una vez revisadas las piezas procesales se observa que se agotaron todas las ritualidades ordenadas en el numeral 6 del artículo 375 del CGP en concordancia con los incisos 6 y 7 del artículo 108 del CGP, en consecuencia transcurridos los quince (15) días establecidos en el art. Citado, sin que los emplazados PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN hubiesen comparecido al proceso, procederá este Despacho a designar un abogado que ejerza habitualmente la profesión como CURADOR AD-LITEM de la parte

76001400302820220078000

J.A.A.R

PERSONAS INCIERTAS E INDETERMIANDAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN.

Dando aplicación a lo consignado en la sentencia de la Corte Constitucional C-083 del 14 de febrero de 2014, se señalarán GASTOS al Curador Ad-Litem que serán a cargo de la parte demandante.

Adicionalmente, se observa que la parte demandante allega memorial vía correo electrónico en el cual aporta constancias de notificación a los demandados CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA" HOY DAVIVIENDA y a JONNY AMILKAR ANGEL PALOMINO solicitando además se emplace a este último, pues dicha notificación tuvo como resultado "la persona no reside en la dirección suministrada" y se desconoce otra dirección física u electrónica donde pueda ser notificado, por lo que dicha solicitud se despachara favorablemente dando aplicación a lo previsto en el artículo 293 y 108 del CGP, en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, procediendo al emplazamiento de JONNY AMILKAR ANGEL PALOMINO.

En cuanto a la notificación realizada a la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA" HOY DAVIVIENDA vía correo electrónico, encuentra el despacho que la misma no es del todo clara, pues en esta se solicita la comparecencia del demandado al despacho dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de entrega de la comunicación, no siendo comprensible, si se trata de una notificación, o una citación al despacho para notificarse personalmente, circunstancia que merece ser aclarada para no incurrir en futuras nulidades por una indebida notificación, debiendo intentar nuevamente la parte actora la notificación al extremo pasivo del auto de apremio, bien sea de conformidad con las disposiciones reguladas por los artículos 291 y 292 del CGP o al canon 8 de la ley 2213 de 2022 a la parte CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA" HOY DAVIVIENDA.

Por lo expuesto, el Juzgado VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad- Litem del emplazado PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN, al abogado, BRYAN ANDRES SOTO CAVIEDES quien en la lista de auxiliares de la justicia registra la siguiente dirección de correo electrónico andressotoabogado@gmail.com y teléfono 3103749718.

SEGUNDO: Para la notificación de su nombramiento se procederá en la forma y términos indicados artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso. Líbrese telegrama.

TERCERO: ADVERTIR al abogado designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

CUARTO: SEÑALAR, gastos de Curaduría al nombrado y posesionado, los cuales se recaen a cargo de la parte demandante.

QUINTO: AGREGAR al expediente la notificación realizada a la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA" HOY DAVIVIENDA y no tener en cuenta la misma por lo expuesto en la parte motiva.

76001400302820220078000
J.A.A.R

SEXTO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante Dra. ANA MARIA CABRERA ORDOÑEZ para que cumpla con la carga procesal que le compete en estas precisas circunstancias, como es notificar al demandado CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA" HOY DAVIVIENDA, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General Del Proceso o conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022, o en su defecto aporte las constancias que acrediten la realización de notificación.

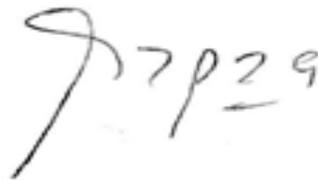
SEPTIMO: AGREGAR al expediente la notificación realizada a JONNY AMILKAR ANGEL PALOMINO con resultado negativo.

OCTAVO: Ordenar el EMPLAZAMIENTO del demandado, JONNY AMILKAR ANGEL PALOMINO por cuanto se desconoce su domicilio, a efectos que comparezca ante este despacho a recibir notificación del auto que admitió la demanda en este asunto, como lo disponen los artículos 293 y 108 del Código General Del Proceso, el cual, de conformidad con el artículo 10 de la ley 2213 DE 2022, se surtirá únicamente mediante la inclusión en el Registro Nacional De Personas Emplazadas.

NOVENO: Por Secretaría procédase a notificar la presente providencia conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La juez,



**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
ORAL**

SECRETARIA

En Estado No. **76** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE MAYO DE 2023**

ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria